

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se allegó dentro de la oportunidad procesal, el escrito de subsanación de la demanda, a través del correo electrónico institucional el 12 de noviembre de 2020. Para resolver sobre su admisión.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No:	1584
Proceso:	DESIGNACION DE GUARDADOR
Demandante:	YOANA ANDREA PASCUAZA GALLARDO
N.N.A.:	DAVID ANDRES GALLARDO SILVA
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00224-00
Providencia:	Auto admite demanda

Revisada la subsanación de la demanda de Nombramiento de Guardador, adelantada por la señora YOANA ANDREA PASCUAZA GALLARDO, por intermedio de la apoderada, para designar guardador para su hermano adolescente DAVID ANDRÉS GALLARDO SILVA; observa el despacho que quedó ajustada a derecho y se procederá a su admisión.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a la abuela materna CARMEN EUMELIA SILVA GOMEZ, cuyo nombre y dirección de residencia fue relacionada en la demanda, quienes serán citados por aviso, tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por Lo Expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de Designación de Guardador, para el adolescente DAVID ANDRÉS GALLARDO SILVA, instaurada por la señora YOANA ANDREA PASCUAZA GALLARDO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte interesada, aporte nuevamente el documento denominado “*Carta Gudelia Gallardo*”, que se allegó como anexo de la subsanación de la demanda debido a que es ilegible.

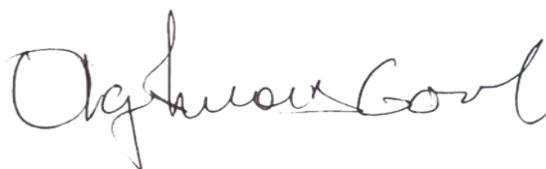
TERCERO. - CITAR mediante telegrama a **CARMEN EUMELIA SILVA GOMEZ**, abuela materna a la dirección señalada en la demanda y para los efectos indicados en el artículo 579 del Código General del Proceso, para que si a bien lo tiene, comparezcan al proceso y manifestar su interés en el ejercicio de la guarda del mencionado adolescente.

CUARTO:- ADVERTIR a la abuela materna, que deberá hacer su manifestación al Despacho, con memorial, allegado al correo electrónico del Juzgado, o con la declaración verbal dentro de la audiencia. Si tal expresión fuera escrita, el documento podrá arrimarse al expediente con anterioridad a la fecha fijada para dicho acto.

SEXTO. - NOTIFICAR esta decisión al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos al Juzgado. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ